Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

11024 ***Propuesta de resolución del director general de Turismo por la que se deniegan solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears***

Antecedentes

1. El 21 de mayo de 2026, se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* la Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears.

2. El plazo para presentar solicitudes se inició el 8 de junio de 2026 y finalizó el 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la convocatoria.

3. El personal técnico de la Dirección General de Turismo ha analizado y evaluado las solicitudes presentadas por las entidades que se relacionan en el anexo y considera que deben denegarse por los motivos que en el mismo anexo se indican.

4. De acuerdo con el artículo 21 de la convocatoria, corresponde al director general de Turismo formular al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la propuesta de resolución por la que se deniegan las solicitudes presentadas por las entidades que se relacionan en el anexo, por los motivos allá expuestos.

Las personas interesadas disponen de un trámite de audiencia de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, a fin de formular las alegaciones que consideren oportunas a través del trámite electrónico específico de la Sede

Electrónica de la CAIB. El acceso a este trámite puede hacerse desde la página web *ajutsturistics.caib.es*.

No se consideran válidas y, por lo tanto, deben tenerse por no presentadas las alegaciones hechas a través de otro medio electrónico que no sea el trámite específico mencionado.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231928

3. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. La Orden del consejero de Turismo de 20 de junio de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de turismo, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de 26 de mayo de 2005 y con la corrección de errores publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de 27 de agosto de 2005.

5. La Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* el 21 de mayo de 2026.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Denegar las solicitudes de subvención presentadas por las entidades que se relacionan en el anexo por los motivos que se exponen.

2. Publicar esta propuesta de resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, al efecto que las entidades solicitantes puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la convocatoria.

(Firmado electrónicamente: 30 de octubre de 2026)

El director general de Turismo
Miguel Ángel Rosselló Jiménez

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231928

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231928

ANEXO

N.º de expediente	*N.º GOIBE*	*Solicitante*	*Establecimiento*	*Actuación*	*Motivo de la denegación*
TUR_ITS_EEI_53	GOIBE589020/2026	ALEJANDRO AGUSTIN SPALVIER	INSTITUTO BALEAR DE EXCELENCIA TURISTICA		El solicitante no es ninguna de las personas beneficiarias previstas en el artículo 3 y 4 de la convocatoria. Así mismo, no presenta ninguna actuación subvencionable de las previstas en el artículo 9 y 10 de la convocatoria. En consecuencia, corresponde denegar la subvención solicitada.
TUR_ITS_EEI_60	GOIBE660256/2026	EXPLOTADORA S'ILLOT, SL	HOTEL CLUB S'ILLOT	«La instalación de nuevas láminas con núcleo aislante de conductividad baja y sistemas de sellado perimetral»	La actuación prevista no encaja en ninguna de las tipologías del Programa Eficiencia por el hecho de no conseguir un nivel más elevado de la eficiencia energética del edificio. En consecuencia, corresponde denegar la subvención solicitada.
TUR_ITS_EEI_95	GOIBE719955/2026	M. M. PROPERTY RENTALS, SL	VILLAS FINESSE DE LA 1 A LA 14 Y VILLA MITREYA	«Implantación de toldos para la mejora en la eficiencia energética de las villas Finesse de la 1 a la 14»	De acuerdo con la información que consta en la solicitud, las actuaciones previstas deben ejecutarse en los establecimientos VTV241ME, VTV239ME, VTV237ME, VTV228ME, VTV230ME, VTV232ME, VTV234ME, VTV240ME, VTV238ME, VTV236ME, VTV229ME, VTV231ME, VTV233ME y VTV235ME. Sin embargo, el artículo 14.1.*b)* de la convocatoria establece de manera exprés que cada solicitud solo puede hacer referencia a un único establecimiento turístico. En consecuencia, se aprecia un incumplimiento de este requisito esencial, dado que una misma solicitud incorpora actuaciones que afectan a varios establecimientos diferenciados. A este respeto, resulta irrelevante que la titularidad o la explotación de los establecimientos corresponda a una misma entidad, puesto que el mencionado precepto es claro e inequívoco y no prevé ninguna excepción para los supuestos en que un mismo propietario o explotador disponga de más de un establecimiento turístico. Por lo tanto, de acuerdo con el límite establecido a la convocatoria, deberían haberse presentado tantas solicitudes como establecimientos en los que se preveía llevar a cabo actuaciones subvencionables. Por otro lado, el artículo 14.1.*d)* de la convocatoria exige que cada solicitud presente un gasto subvencionable mínimo de 10.000 euros, IVA excluido. De la documentación aportada se desprende que, incluso en el supuesto de que se hubieran presentado solicitudes independientes para cada uno de los establecimientos afectados, el gasto imputable individualmente a cada uno de ellos no habría logrado el importe mínimo exigido por la convocatoria para poder ser considerado elegible. En consecuencia, la solicitud presentada incurre simultáneamente en un incumplimiento del requisito relativo a la existencia de un único establecimiento por solicitud y del requisito relativo a la inversión mínima exigible. Dado que estos incumplimientos afectan a condiciones esenciales de participación y elegibilidad previstas en la convocatoria, corresponde denegar la subvención solicitada.
					De acuerdo con la información que consta en la solicitud, las actuaciones previstas se tienen que ejecutar a los establecimientos VTV241ME, VTV240ME, VTV239ME, VTV238ME, VTV237ME, VTV236ME, VTV228ME, VTV229ME, VTV230ME, VTV231ME, VTV232ME, VTV233ME, VTV234ME, VTV235ME y VT357ME.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231928

N.º de expediente	*N.º GOIBE*	*Solicitante*	*Establecimiento*	*Actuación*	*Motivo de la denegación*
TUR_ITS_EEI_96	GOIBE719955/2026	M. M. PROPERTY RENTALS, SL	VILLAS FINESSE DE LA 1 A LA 14 Y VILLA MITREYA	«Cambio de aires acondicionados de las villas Finesse de la 1 a la 14 y Villa Maitreya»	Sin embargo, el artículo 14.1.*b)* de la convocatoria establece de manera exprés que cada solicitud solo puede hacer referencia a un único establecimiento turístico. En consecuencia, se aprecia un incumplimiento de este requisito esencial, dado que una misma solicitud incorpora actuaciones que afectan a varios establecimientos diferenciados. A este respeto, resulta irrelevante que la titularidad o la explotación de los establecimientos corresponda a una misma entidad, puesto que el precepto mencionado es claro e inequívoco y no prevé ninguna excepción para los supuestos en que un mismo propietario o explotador disponga de más de un establecimiento turístico. Por lo tanto, de acuerdo con el límite establecido en la convocatoria, deberían haberse presentado tantas solicitudes como establecimientos en los que se preveía llevar a cabo actuaciones subvencionables. Por otro lado, el artículo 14.1.*d)* de la convocatoria exige que cada solicitud presente un gasto subvencionable mínimo de 10.000 euros, IVA excluido. De la documentación aportada se desprende que, incluso en el supuesto de que se hubieran presentado solicitudes independientes para cada uno de los establecimientos afectados, el gasto imputable individualmente a cada uno de ellos no habría logrado el importe mínimo exigido por la convocatoria para poder ser considerado elegible. En consecuencia, la solicitud presentada incurre simultáneamente en un incumplimiento del requisito relativo a la existencia de un único establecimiento por solicitud y del requisito relativo a la inversión mínima exigible. Dado que estos incumplimientos afectan a condiciones esenciales de participación y elegibilidad previstas en la convocatoria, corresponde denegar la subvención solicitada.
TUR_ITS_EEI_99	GOIBE722955/2026	ANTONIO MARI SERRA	TONI	«Sustitución de lavaplatos barra y de 2 botelleros»	La actuación no cumple el requisito mínimo de gasto subvencionable establecido en la convocatoria. En concreto, el artículo 14.1.*d)* dispone expresamente que se establece un importe mínimo de 10.000 euros, sin IVA, de gasto subvencionable para cada solicitud presentada. El importe del gasto subvencionable presentado con la solicitud no llega al umbral mínimo exigido de 10.000 euros. Adicionalmente, la actuación de sustitución de lavaplatos, de entrada, no encajaría en la tipología 2 presentada, puesto que no se actúa ni en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación ni agua caliente sanitaria. En consecuencia, corresponde denegar la subvención solicitada.
TUR_ITS_EEI_101	GOIBE723073/2026	IBIZA BOTANICO BIOTECNOLOGICO, SL	BIBO PARK	«Sistema inteligente de gestión ambiental predictiva mediante IoT, datos meteorológicos e inteligencia artificial»	El artículo 4 de la convocatoria establece que pueden ser beneficiarios de la convocatoria las personas físicas o jurídicas que sean explotadoras de establecimientos destinados a las categorías siguientes: a) la actividad de las empresas turísticas de alojamiento, b) empresas turísticas y residenciales, c) empresas comercializadoras de estancias turísticas a viviendas, empresas turísticas de restauración d) empresas que tienen por objeto la actividad de intermediación turística según las definiciones de la Ley 8/2012, como también las mencionadas en la disposición adicional octava de esta Ley. De hecho, los beneficiarios de la convocatoria coinciden con las empresas turísticas previstas a las letras *a)* a *e)* del artículo 26.1 de la Ley 8/2012 del turismo de las Illes Balears. El solicitante no se encuentra inscrito en el registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos de la isla de Ibiza en ninguna de las categorías anteriores, sino que está en la categoría de empresas que tienen por objeto actividades de entretenimiento, recreativas, deportivas, culturales o lúdicas: en concreto, centro turístico cultural. En consecuencia, corresponde denegar la subvención solicitada.